

AUTO INCOACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Juzgado Instrucción
Procedimiento Previas

AUTO

Magistrado
En, a

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Las presentes diligencias se han incoado por un presunto delito de....., incoadas en virtud de..... constando como imputado.....

RAZONAMIENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La resolución de continuación de procedimiento abreviado (art. 779 1º punto 4 y 780.1º) requiere que, previamente a dictar dicha resolución se haya producido una imputación judicial que legitime al sujeto pasivo para personarse e intervenir en el procedimiento (STC 186/1990). Esta resolución debe contener un doble procedimiento: 1º) La conclusión de la instrucción y 2º) la prosecución del procedimiento abreviado en otra fase por no concurrir ninguno de los supuestos que hacen imposible su continuación, en consecuencia, debe realizarse una valoración jurídica de los hechos y una imputación subjetiva de los mismos.

SEGUNDO.- De lo actuado se desprende que los hechos a que se refieren estas diligencias, una vez se han llevado a cabo las diligencias de instrucción imprescindibles son constitutivos de delito de los comprendidos en el artículo 757 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento criminal, habiéndose realizado en fase de instrucción la imputación subjetiva de y ello da lo que de la prueba practicada consta acreditado que .

Todo ello supone indicios suficientes para imputar a un delito de

TERCERO.- El artículo 779. 1 PTO 4 del mismo cuerpo legal determina que en tal supuesto se seguirán los trámites que establece el capítulo II, título III del libro IV de dicha Ley, y se deberá dar traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 780 de la mencionada Ley.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Continuar la tramitación de las presentes diligencias previas según lo dispuesto en el capítulo II, título III del libro IV de la Ley de enjuiciamiento criminal, por ser los hechos

constitutivos de delito de los comprendidos dentro de los que se deberán tramitar a través del procedimiento abreviado y se ha realizado imputación subjetiva del mismo en la persona del imputado, provisto de DNI, a cuyo efecto dése traslado al Ministerio Fiscal y, en su caso, simultáneamente, por medio de fotocopias a las acusaciones personadas a fin de que, en el plazo común de DIEZ días, formulen escrito de acusación, en el que soliciten la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la ley o bien soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular acusación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas haciéndoles saber los recursos que cabe interponer contra la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 248.4º de la LOPJ.

AUTO

Así lo acuerdo, mando y firmo,, Juez del Juzgado de Doy fe.-

ANTECEDENTES DE HECHO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se anota en los libros de su clase con el número . Doy fe.-

RAZONAMIENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de contricción de procedimiento abreviado (art. 779 1º punto 4 y 780 1º) requiere que previamente a dicha resolución se haya producido una imputación judicial que legitime el objeto pasivo para proponer e intervenir en el procedimiento (STC 166/1990). Esta resolución debe contener un doble procedimiento: 1º) la conclusión de la instrucción y 2º) la prosecución del procedimiento abreviado en una fase por la que no concurre ninguno de los supuestos que hacen imposible su continuación, en consecuencia, debe realizarse una valoración jurídica de los hechos y una imputación subjetiva de los mismos.

SEGUNDO.- De lo actuado se desprende que los hechos a que se refieren estas diligencias ya se han llevado a cabo las diligencias de instrucción impositivas son constitutivos de delito de los comprendidos en el artículo 787 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento criminal, habiéndose realizado en fase de instrucción la imputación subjetiva de dicho delito que de la prueba practicada resulta acreditada que

Todo ello supone hechos suficientes para regular a un delito de

TERCERO.- El artículo 779 1º PTO 4 del mismo cuerpo legal determina que en tal supuesto se regulan los límites que establece el capítulo II del libro IV de dicha Ley, y se deberá dar traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 780 de la mencionada Ley.

PORTE DISPONIVA

DISPONGO: Continuar la tramitación de las presentes diligencias previas según lo dispuesto en el artículo II del libro IV de la Ley de enjuiciamiento criminal, por ser los hechos